

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR. SIP. 0005/2013</b>	SERGIO ZAVALA CASTILLEJOS	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 10/01/2013
Ente Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente.		





RECURRENTE:  
SERGIO ZAVALA CASTILLEJOS

ENTE OBLIGADO:  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR. SIP.0005/2013  
Folio.3700000032912

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de enero de dos mil trece.- Se da cuenta con el formato de "Acuse de recibo de recurso de revisión" de fecha cuatro de enero de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día siete del mismo mes y año, con el número de folio 0031, por medio del cual Sergio Zavala Castillejos, interpone recurso de revisión en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.- Fórmese el expediente y glóse al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave RR.SIP.0005/2013, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes. Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado, de conformidad con el formato de cuenta.- Del análisis a las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX, esta autoridad advierte que con fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, el particular ingreso la solicitud de información 3700000032912, a las 20:06:35 horas, teniéndose por recibida hasta el día veinte del mismo mes y año por ser el día hábil siguiente, por lo que, admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5, primer párrafo y 17, párrafo primero, de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX del Distrito Federal". A mayor abundamiento en el formato "Acuse de recibo de solicitud" aduce: "**Si usted utilizo el sistema INFOMEX a través de Internet para realizar su solicitud, acepta que las notificaciones de trámite relativas a la misma, se harán en el sitio www.infomexdf.org.mx, en los plazos establecidos en la LTAIPDF**".- Por lo anterior se hace saber al particular que después de haber revisado los antecedentes obtenidos del Sistema electrónico a la solicitud se advierte que la particular requirió:

- "...
1. *Cuál es el nombramiento o calidad con la que se encuentra trabajando el Dr. José Antonio Serratos Hernández en esa Universidad Autónoma de la Ciudad de México.*
  2. *Cuáles son los derechos y obligaciones del Dr. José Antonio Serratos Hernández en esa Universidad Autónoma de la Ciudad de México.*



10

RECURRENTE:  
SERGIO ZAVALA CASTILLEJOS

ENTE OBLIGADO:  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR. SIP.0005/2013  
Folio.3700000032912

3. *Copia de la normatividad en que se contemple o sustente lo tocante a los dos puntos anteriores.*
4. *Se me informe si existe en trámite algún procedimiento o solicitud del Dr. José Antonio Serratos Hernández para algún cambio de su situación laboral actual, para que cargo o nombramiento; así como su situación de trámite que guarda y las circunstancias, de existir, sobre el particular. De todo lo anterior, copia de los documentos sobre este tema.*
5. *Copia de la normatividad en que se sustente el procedimiento a que hago mención en el punto inmediato anterior.*

Del texto transcrito se advierte que la información solicitada por la particular, no encuadra en las hipótesis de información pública de oficio previstas en el Capítulo II, del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, razón por la cual, el plazo para responderla es de diez días, de conformidad con el artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que en su parte conducente señala:

*"Artículo 51.-*

*Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Público, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada..."*

Ahora bien, esta Dirección Jurídica, advierte la necesidad de traer a cuenta el acuerdo mediante el cual se suspenden temporalmente los Plazos para la Recepción, Gestión y Términos Relativos a los Trámites seguidos ante la Oficina de Información Pública de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del diez de septiembre de dos mil doce, mismo que refiere:

*"...se informa al público en general que la Oficina de Información Pública de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México suspende*



RECURRENTE:  
SERGIO ZAVALA CASTILLEJOS

ENTE OBLIGADO:  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR. SIP.0005/2013  
Folio.3700000032912

temporalmente los plazos para la tramitación de las solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, a partir del día 28 de agosto de 2012 y hasta en tanto la causa que da origen a la suspensión de actividades en las Sedes y Planteles de esta casa de estudios desaparezca.

...

Visto lo anterior, y atendiendo a las manifestaciones esgrimidas por el particular, señalando como agravios dentro de su recurso de revisión, la falta de respuesta dentro del plazo legal, y una vez analizado el acuerdo mediante el cual se suspendieron los términos y plazos de los trámites y procedimientos sustanciados por parte de la Oficina de Información Pública de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y que a la fecha este Instituto no tiene conocimiento de que el Ente Obligado haya publicado en la Gaceta Oficial la reanudación de los tramites referidos, y toda vez que el Recurso de Revisión fue presentado el día cuatro de enero de dos mil trece, recibido hasta el día hábil siguiente siendo el caso el siete del enero del mismo año, por el C. **Sergio Zavala Castillejos**, resulta evidente que aún no ha fenecido el plazo concedido por la Ley de la materia para que el Ente Obligado dé respuesta a la solicitud de información de referencia; por lo que no se cumple con la hipótesis prevista por el artículo 77, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para la procedencia del referido medio de impugnación.- Por lo expuesto en líneas que anteriores, y debido a que los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto se registrarán por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en cuanto a la falta de respuesta, debe decirse al promovente que de conformidad con los antecedentes del sistema Infomex y del acuerdo mediante el cual se suspenden los Términos y Plazos de la Oficina de Información Pública de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del diez de septiembre de dos mil doce, es claro que el Ente Obligado aun se encuentra dentro del plazo legal establecido para atender la solicitud de información 3700000032912; por lo que toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la



RECURRENTE:  
SERGIO ZAVALA CASTILLEJOS

ENTE OBLIGADO:  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR. SIP.0005/2013  
Folio.3700000032912

página 553 del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995 que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes; cualquiera que sea la instancia.*

En virtud de lo anterior, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 77, fracción VIII, y 82 fracción I, de la Ley de la materia y 72, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

FM/CA/MAAC

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; der avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia le requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.